

INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN SEVILLA, SOBRE ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN “MINA LOS FRAILES” Y SU PLAN DE RESTAURACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AZNALCÓLLAR, SANLÚCAR LA MAYOR, OLIVARES, VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y SANTIPONCE (SEVILLA) CUYO PROMOTOR ES LA ENTIDAD MINERA LOS FRAILES, S.L.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2015 se emite Resolución de la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se selecciona a la entidad adjudicataria del concurso público para el desarrollo de las actividades extractivas de explotación de los recursos existentes en Zona Aznalcóllar (SEVILLA), aceptándose dicha Resolución de Adjudicación del concurso público por parte de la adjudicataria el 11 de mayo de 2015.

Con fecha de 30 de enero de 2019 esta Delegación Territorial emite propuesta de resolución por la que se autoriza el plan de restauración del proyecto minero "ZONA AZNALCÓLLAR" RSC 7976 promovido por Minera los Frailes, S.L., en el término municipal de Aznalcóllar y Sanlúcar La Mayor (Sevilla).

Con fecha 1 de marzo de 2019 se publica Acuerdo de 8 de febrero de 2018 de la entonces Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se somete al trámite de información pública conjunta el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada y el de participación pública prevista para el plan de restauración en el artículo 6 del Real decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras del proyecto Mina los Frailes.

Con fecha 23 de marzo de 2021, Minera los Frailes SL presentó Adenda al proyecto de explotación y al Estudio de Impacto Ambiental al expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU/SE/139/2018/N, tramitado en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con fecha 29 de septiembre de 2021 se publica Acuerdo de 15 de septiembre de 2021 de la entonces Delegación Territorial de Sevilla de Desarrollo Sostenible por la que se somete a nuevo trámite de información pública conjunta el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada y participación pública prevista en el artículo 6 del Real decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras del proyecto Mina los Frailes.

En relación con lo previsto en el Art. 84 del Real Decreto 2957/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, el proyecto de explotación Mina los Frailes ha sido sometido a información pública en los siguientes boletines:





- BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673)
- BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691)
- BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212).

Posteriormente, revisados los enlaces de consignas durante el plazo de información pública se constata una incidencia técnica que imposibilita el funcionamiento ordinario de la web del Portal de Transparencia, consistente en la imposibilidad de descargar los archivos de una de las consignas, por lo que se procede a realizar una nueva información pública modificando y ampliando la anterior en los siguientes boletines oficiales, así como en la web del portal de transparencia de la Junta de Andalucía:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764)
- BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464)
- BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

El anuncio por el que se somete a información pública información complementaria del proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, “ZONA AZNALCÓLLAR” e instalaciones auxiliares se insertó en los siguientes boletines:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59766)
- BOJA n.º 235 de 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18467)
- BOP n.º 286 de fecha 16 de diciembre de 2023 (Pág. 146).

Los anuncios de modificación y complementario de dicha información pública fueron enviados a los Ayuntamientos afectados en fecha 4 de octubre de 2023 y 1 de diciembre de 2023, teniendo lugar la exposición pública en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos.

Las certificaciones en relación con las exposiciones en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos se expidieron con las siguiente fechas:

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificado de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.



- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción de la Concepción, certificado de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024.

Con fecha 14 de marzo de 2024 finalizó el plazo de información pública del proyecto de explotación de la concesión minera “ZONA AZNALCÓLLAR”, nº 7976 competencia de esta Delegación Territorial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y el artículo 86 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Durante los periodos de información pública habilitados (informaciones públicas del Plan de Restauración de fechas 1 de marzo de 2019 y 29 de septiembre de 2021 e informaciones públicas del Proyecto de Explotación de fechas 16 de octubre de 2023 y 7 de diciembre de 2023), se han recibido 760 alegaciones presentadas por 49 alegantes.

Analizadas dichas alegaciones, se verifica que 53 son de naturaleza diferente, mientras que el resto son repetición de algunas de éstas.

En estas condiciones, a continuación, se procede a reproducir una síntesis de estas 53 alegaciones, incluyéndose, para cada una de ellas, las respuestas que recogen el estado de situación actualizado de los diferentes aspectos objeto de valoración. Tras ello, se incluye un apéndice I con la relación de alegantes y un apéndice II conteniendo unas tablas que, para cada uno de los periodos de información pública dispuestos, correlacionan, para cada alegante, sus alegaciones con el número de orden las insertadas a continuación.



RESPUESTA A LAS DIFERENTES ALEGACIONES RECIBIDAS

- 1. En opinión de WWF España, el riesgo de reapertura de la explotación minera sin haber completado la restauración y recuperación de la zona y de todos los pasivos ambientales restantes, sería motivo suficiente para descartar dicha reapertura. Por el contrario, se deberían dedicar todos los esfuerzos y recursos a completar dichas actividades de restauración ecológica para revertir los efectos negativos sobre el medio ambiente y sociedad que, a día de hoy, persisten a raíz de aquellas actividades pasadas.**

No puede aceptarse esta alegación, ya que el germen que impulsó la puesta en marcha de un nuevo proyecto minero fue precisamente la necesidad de restauración y recuperación de la zona de la antigua explotación minera y sus pasivos ambientales de una manera viable. La actuación, que busca la minimización del impacto adicional derivado de la actividad de explotación y la incorporación de medidas que subsanen la situación actual, principalmente se ha focalizado en:

- 1) Proyecto basado en una explotación subterránea
- 2) La no construcción de balsa de residuos de proceso
- 3) La restauración de los pasivos existentes.
- 4) Integrase desde su diseño las mejores técnicas disponibles (MTD) para la industria extractiva como: reutilización del agua, valorización de los residuos mineros.
- 5) Contribución a la mejora del entorno ambiental, social y económico.
- 6) Favorecimiento del desarrollo territorial de la comarca.

Bajo estas directrices se ha desarrollado un proyecto integrador, en el que la restauración de los antiguos pasivos ambientales se ejecuta a la par que la propia operación minera.

- 2. Incluir presupuesto del coste de las actividades de restauración y mecanismos de financiación que aseguren los recursos suficientes para completar la fase de rehabilitación y cierre.**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 3.4 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, dentro del plan de restauración se incluye un calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

Respecto a las garantías, en atención a los artículos 41, 42 y 43 del antedicho Real Decreto, la entidad explotadora constituirá garantías financieras o equivalentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado, estando destinadas dichas garantías, según el Real Decreto 975/2009, a la garantía para la rehabilitación del espacio natural afectado por explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos y a garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del plan restauración para la gestión y rehabilitación del espacio natural afectado por instalación de residuos mineros, estando cuantificada la misma en el punto noveno de los antecedentes de la *PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ADENDA AL PLAN DE*



RESTAURACIÓN DEL PROYECTO MINERO “ZONA AZNALCÓLLAR” RSC) 7.976 PROMOVIDO POR MINERA LOS FRAILES, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA).

3. WWF comparte la consideración de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de incluir un análisis de la posible afección durante las distintas fases del proyecto sobre la hidrodinámica de la zona, evaluando el riesgo de que la corta de Aznalcóllar pudiera dejar de comportarse como un sumidero.

Con el fin de entender mejor el comportamiento hidrodinámico de las cortas, la empresa promotora ha presentado en la adenda al estudio de impacto ambiental que incorpora, un estudio realizado por la consultora de ingeniería AYESA denominado “Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. AYESA 2020” (Anexo L de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental).

Tras un proceso de evaluación y revisión por parte del Instituto Geológico y Minero de España durante 2020 a petición de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se redacta la “Adenda Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda. AYESA 2021”, con objeto de dar respuesta a los requerimientos de mejora por parte del IGME.

El mismo concluye, apoyándose en las lecturas de una red de control piezométrico existente y la monitorización continua de los niveles de las mismas, que existe un cono con flujo radial convergente que envuelve el conjunto de ambas cortas y evita la salida del agua de las mismas al medio subterráneo circundante y que la explotación no provocará un cambio en la hidrodinámica general en la zona, desde el punto de vista que el cono formado por ambas cortas seguirá siendo el sumidero del sistema, si bien, dicho cono será de mayor tamaño que el actual.

En relación a las posibles afecciones a las aguas subterráneas, en el marco de la tramitación de la autorización ambiental unificada, con fechas 24 de julio de 2018, 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021, se solicitó informes a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como órgano competente en materia de aguas subterráneas.

Con fecha 20 de enero de 2022, tiene entrada en esta Delegación documento remitido por la Confederación hidrográfica del Guadalquivir en respuesta a las solicitudes de informe de 15 de julio de 2021 y 4 de octubre de 2021. El citado documento se encuentra formado por dos informes. En el primero de ellos, fechado el 12 de noviembre de 2021 se incluye la obligación de presentar un Programa de Vigilancia y Control de las Aguas para su aprobación por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como la obligación de activar un plan de contingencia en caso de afecciones a aguas subterráneas con la que se pretende controlar los aspectos relacionados con la hidrogeología.

Adicionalmente, en la página 103 de la Autorización Ambiental Unificada, el órgano ambiental, impone a Minera Los Frailes la obligación de un hidrogeólogo residente con las funciones y obligaciones que determine el organismo de cuenca. El hidrogeólogo residente deberá inspeccionar y controlar la aplicación del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) en lo relativo a las aguas subterráneas.



En cuanto al comportamiento como sumidero de la corta Aznalcóllar, el estudio realizado por el Instituto Geológico y Minero de España en su *“Informe sobre la situación hidrogeológica en el entorno de la corta de Aznalcóllar y propuesta de modificación de la cota de llenado del lago minero”*, de fecha 22 de julio de 2020, deja constancia de que el recinto se comporta como un sumidero. En la contestación a la alegación nº23 se da respuesta a este asunto con mayor detalle.

4. WWF solicita que se amplíe el periodo de vigilancia en la fase de post-cierre y vigilancia para garantizar que una vez cerrada la explotación hay un periodo de tiempo lo suficientemente extenso (al menos la mitad del tiempo en que ha sido explotada la mina) para garantizar que no hay peligro de accidentes con consecuencias ambientales.

El Plan de Restauración presentado contempla un periodo de fases preparatorias de 3 años, 17 años de fase de operación, 5 años de rehabilitación y cierre y una fase post-cierre de vigilancia del sistema de 5 años. Por su parte, para el caso de corta Aznalcóllar en el *“ANEJO 4.7: PROYECTO DE RELLENO Y REHABILITACIÓN DEL HUECO MINERO CORTA AZNALCÓLLAR”*, se expresa que la monitorización ambiental en la etapa post-cierre vigilancia es de 10 años.

Estos periodos podrán ser modificados en relación con los avances de restauración y resultados, ya que de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, será la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, quien podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

En aplicación al artículo 35 del Real Decreto 975/2009, *“para las instalaciones no incluidas en la categoría A, la autoridad competente determinará en cada caso este plazo que no podrá ser inferior a cinco años para poder disponer de información adecuada de los procesos que pueden influir en los residuos mineros expuestos al medio ambiente”*.

Por ello, el proyecto cumple con la solicitud de WWF, siendo el periodo de vigilancia post-cierre de 10 años cuando el periodo de explotación proyectado es de 17 años; no obstante, este periodo podrá ser modificado por la autoridad minera competente.

5. Establecer un plan de emergencia y protocolos de actuación ante accidentes que fuera actualizándose a lo largo de la vigencia de la explotación y que contemple los casos de accidentes a largo plazo una vez haya cesado la explotación.

En relación con la aplicación del Real Decreto 975/2009, el proyecto minero de MLF no contempla ninguna instalación de residuos de categoría A, por lo que, en aplicación de los artículos 18.1.b y 37 de la citada norma no existe obligación de disponer de un plan de emergencia y sólo deben evaluarse los posibles riesgos de accidente de la escombrera de estériles.

Por otra parte, en aplicación Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, antes de la ejecución del proyecto de



explotación, la entidad titular o explotadora deberá presentar un «Plan de Autoprotección», donde se engloba el plan de actuación ante emergencias.

6. La restauración se debe apoyar en el conocimiento técnico y científico. Usar de referencia la Guía Práctica de Restauración Ecológica.

Conforme se menciona en el DICTAMEN AMBIENTAL, el Estudio de Impacto Ambiental desarrollado ha sido precedido de un extenso estudio de línea base sobre los vectores ambientales más importantes; es esta documentación, junto con la bibliografía existente, la que ha servido como base científica para el desarrollo de las actividades destinadas al cierre y clausura de la explotación.

Las medidas previstas tienen, precisamente, como finalidad, entre otras cuestiones, aumentar las aportaciones en régimen natural y, por lo tanto, reducir las alteraciones hidrológicas que actualmente los pasivos provocan sobre las masas de agua superficiales colindantes (afluentes del Guadiamar) y la mejora de suelos contaminados por la antigua actividad minera, con especial relevancia de antiguos aluviales y terrazas del río Agrio, afluente del río Guadiamar. Todas estas actuaciones, por otro lado, aparecen como reclamadas e incluidas en los planes de gestión de carácter ambiental, como el Plan de Gestión de las Zonas de Especial Conservación y el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Se valora la sugerencia del uso del software GeoFluv-Natural, aunque también se apunta que existen diversas alternativas que pueden ser utilizadas para el diseño de formas geo-estables y ambientalmente integradas.

7. Garantizar que el relleno de la corta Aznalcórdoba no generara impactos a largo plazo.

No puede aceptarse lo alegado, ya que el proyecto cumple con lo previsto en el R.D. 975/2009 en cuanto a la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD), según se desprende de los resultados del estudio realizado por la empresa ERM Iberia S.A. denominado “Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) adoptadas en el plan de restauración del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes” que contrasta el proyecto de explotación con el documento BREF “Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Management of Waste from the Extractive Industries” para identificar las MTD que se han aplicado en todos los elementos del proyecto relacionados con la gestión de residuos, desde la fase de proyecto hasta la fase de restauración y rehabilitación. El relleno de huecos mineros está considerado como mejor técnica disponible por la normativa europea en materia de residuos de la industria extractiva.

Adicionalmente, como se ha expuesto en la alegación 23, ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de aguas subterráneas del paleozoico, existiendo desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Además, y de cara a garantizar la ausencia de impactos a largo plazo, en el momento de autorización del proyecto definitivo de cierre y clausura (conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 975/2009) la autoridad minera fijará el plazo de ejecución de las labores de mantenimiento y control post-clausura.



8. Falsedad en la solicitud de minera los frailes. La concesión minera de recursos de la sección C) nº 7.976 “Zona Aznalcóllar” todavía no está otorgada. Minera Los Frailes no es titular de ninguna concesión minera

No procede estimar esta alegación ya que con fecha 25 de febrero de 2015, la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve la adjudicación de la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en “Zona Aznalcóllar” definida en el Real Decreto Ley 6/2014 de 11 de abril, por el que se regula el otorgamiento de la explotación de los recursos mineros de la zona denominada “Aznalcóllar”, concediendo al adjudicatario (consorcio formado por Grupo México y Minorbis) el derecho a realizar labores de investigación y, simultáneamente, el derecho de explotación de los recursos reservados puestos de manifiesto, según establecen el Decreto Ley 9/1013 y el Decreto Ley 3/2014, que modifica el anterior, previo cumplimiento de los trámites correspondientes, encontrándose entre dichos tramites la Autorización Ambiental Unificada y la autorización del proyecto de explotación, por un periodo de vigencia de treinta años, prorrogable por los plazos que le sean de aplicación según la normativa vigente.

El Grupo México y Minorbis (GM-M) aceptan la adjudicación del concurso a través de una Sociedad de Propósito Específico, Minera los Frailes SL, que tendrá por objeto ser titular de los derechos mineros derivados de la adjudicación del concurso mediante escrito presentado a esta Delegación Territorial de fecha 11 de mayo de 2015.

Con respecto a las obligaciones de información pública alegadas, les informamos que el procedimiento que se ha seguido para la autorización del proyecto de explotación es el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las bases del concurso.

9. La mina de Aznalcóllar fue receptora de residuos industriales no mineros durante buena parte de la década de los 90 procedentes de los polos químicos de Huelva y Bahía de Algeciras, residuos que fueron depositados en las escombreras y que se caracterizaron y localizaron en buena parte. Sólo la retirada de estos residuos para su inertización y depósito seguro sería compatible con la declaración de que el proyecto se basa en la restauración. Con ello, el promotor deberá iniciar el procedimiento de clausura y mantenimiento post-clausura del vertedero, conforme a lo previsto en la normativa en materia de residuos y en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Sobre la alegación referida al tratamiento de las escombreras, se informa como sigue según la documentación que obra en los Servicios Técnicos del Departamento de Minas;

Con fecha 31 de enero de 1985 la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve aprobar el Estudio de Impacto ambiental de Minas de la mina de Aznalcóllar de acuerdo con el R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, que la empresa explotadora “Andaluz de Piritas, S.A. (APIRSA)” presentó con fecha 15 de diciembre de 1984, indicándose en dicha resolución lo siguiente :



“Las cenizas de tostación de pirita: La pirita ciclonada que se vende a FORET,S.A para su planta de obtención de ácido sulfúrico, una vez quemada en el horno, se devuelve en camiones a las instalaciones de Andaluza de Piritas. Esta ceniza de textura muy fina y con contenido abundante de hierro es almacenada en el vacie correspondiente. Para evitar la dispersión pro el viento se procede a su humectación y compactación o recubrimiento”.

Por tanto, se trata de residuos procedentes del aprovechamiento minero, sometidos a un procedimiento de beneficio metalúrgico, que en este caso se llevó a cabo fuera de las instalaciones mineras. Su almacenamiento obedece al valor potencial de los mismos por su contenido en metales no beneficiados (algunos de los cuales son materias primas críticas y fundamentales), pudiendo ser objeto, llegado el caso, de un proceso de beneficio de economía circular.

Al respecto se pronunció la Delegación Territorial en escrito de fecha 24/03/1997 con nº Ref: M/AS/tg que expresaba lo que sigue:

“[...] 1. Estamos de acuerdo con la clasificación como recurso de la Sección B), de estas cenizas, según lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley de Minas.

2. No se deduce del proyecto presentado que se pretenda un aprovechamiento inmediato de las cenizas originadas por la tostación de pirita, y solo un almacenamiento de las mismas evitando la perdida y el despilfarro de un recurso, susceptible de explotación en circunstancias futuras y por procedimiento que lo hagan posible, por lo que su almacenamiento debe considerarse de obligado cumplimiento en este y en todo caso análogo [...]”

Estas cenizas de pirita fueron consideradas como residuos mineros de tratamiento y no deberían tener el carácter de residuo último, hasta tanto no se haya descartado su aprovechamiento, sin perjuicio de que la instalación en la que se encuentran fue diseñada, a efectos ambientales, conforme a los requerimientos del momento de su diseño y construcción, siendo la normativa actual de aplicación para estos residuos el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Dichas cenizas fueron depositadas posteriormente en dos ubicaciones diferentes que pasamos a detallar:

1. Deposito de almacenamiento de cenizas procedentes de la tostación de piritas depositadas en la Escombrera Este.

Este deposito de almacenamiento fue objeto de proyecto realizado por la empresa Boliden Apirsa S.L. en enero del año 1.997. La construcción del mismo se llevo a cabo en años sucesivos aprobándose las actuaciones en los Planes de Labores correspondientes.

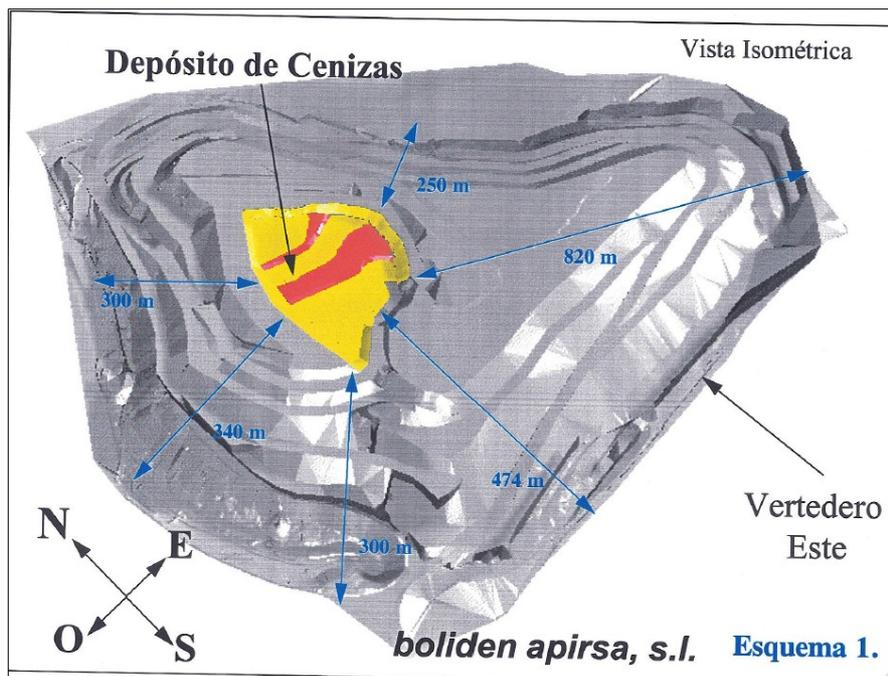
Estos residuos fueron caracterizados, diseñándose un deposito que garantizará cualquier posible infiltración.

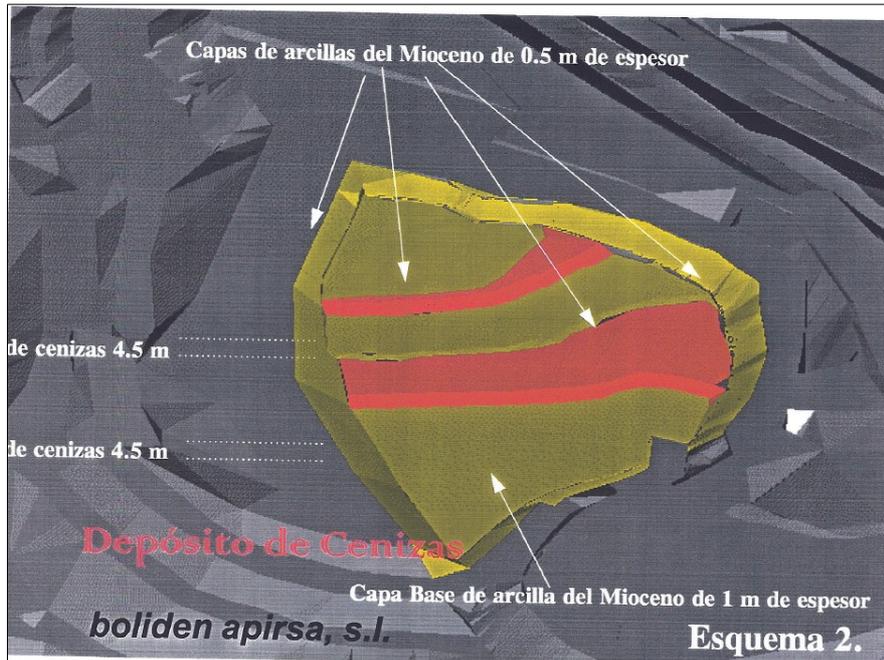
En el proyecto referido se expresa lo siguiente:



“Entre la zona Este de la explotación Aznalcollar y el vertedero Este (ver plano situación), existe la posibilidad de construir un excelente deposito para almacenar cenizas. El sistema constituiría en fabricar con material inerte (roca no mineralizada) procedente de la corta, un caja de protección contra el aire, y con arcilla miocénica impermeabilizar tanto el talud interior como el fondo del deposito, como lo indica el informe elaborado por la firma GEOCISA, que se adjunta. Destaca la baja conductividad hidráulica de la arcilla $0,29E-07$ cm/seg y el pH alcalino de la misma $pH=8,3$ lo que significa que la infiltración no solo no pasará al deposito de cenizas, sino que cualquier carácter ácido del agua será neutralizado por la cubierta de arcilla por su contenido alcalino.

EL fondo del deposito se impermeabilizará con una capa de arcilla miocénica de aproximadamente un metro de espesor, debidamente compactada, sobre ella se colocada con pendiente para recoger los posibles lixiviados que se originen. Las cenizas se acumularán en tongadas de 4,5 m, colocando entre cada tongada una capa de 50 cm de espesor de arcilla con su correspondiente compactación e inclinación. La parte superior se volvería a sellar con una nueva capa de mioceno (ver esquemas nº1 y 2). En los esquemas pueden apreciarse las caracterizaras constructivas y en las fotografías nº1 al 4 detalles del zona donde será construido el deposito, que ya dispone de un capa de arcilla miocénica de 70 cm de espesor capa que ha sido colocada y compactada para comprobar mediante ensayos las características impermeables que tendrá en el futuro el donde del deposito de cenizas”





Posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2001, la Junta de Andalucía y la empresa Boliden Apirsa, S.L., firmó un Convenio de Cese de Actividad en virtud del cual la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico asume de forma subsidiaria la ejecución de las labores pendientes de realizar correspondientes al “Plan de Adecuación Ambiental de las Labores de Desmantelamiento y Restauración Final”, siendo necesaria la redacción de los correspondientes proyectos técnicos, para la ejecución de las actuaciones.

En el año 2009 la Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A. (EGMASA) realizó un proyecto de adecuación de mejora de la escombrera Este, ejecutándose las siguientes actuaciones:

- Adecuación de la coronación de la escombrera.
- Restauración y ampliación del sistema de drenaje de la zona Sur y Este.
- Unificación de escorrentías superficiales de aguas ácidas.
- Canalización de escorrentías superficiales ácidas al colector de la depuradora.
- Sistema de recuperación de cárcavas.
- Creación de pantalla vegetal en bermas e hidrosiembra en taludes.



Fotografía de la situación final de la escombrera Este

2. En lo relativo al otro depósito de residuos sobre el que se ha actuado, la escombrera denominada como “S9” en el complejo minero, la misma fue objeto de un proyecto realizado por la Empresa Pública de Gestión Medioambiental S.A. (EGMASA) en julio de 2003 y ejecutado entre los años 2003 y 2004.

Esta escombrera se caracterizaba por ser un depósito de material de origen pirítico, con alto contenido en metales y azufre. Potencia media de 18 metros y profundidad de hasta 6 metros, siendo los materiales contenidos los siguientes:

- Cenizas de piritas.
- Piroclastos.
- Materiales pizarrosos.
- Raña roja.
- Material calcáreo (mioceno)

El plan de adecuación de la “Escombrera S9” consistió en las siguientes actuaciones:

- Retirada total de la escombrera y su traslado y vertido a la Corta Aznalcóllar.
- Obras de drenaje superficial de aguas pluviales y conducción controlada de las mismas a depuración.
- Actuaciones de remediación del suelo mediante retirada de capa superficial contaminada, enmiendas calizas y orgánicas en el grado que sean necesarias para una posterior revegetación.



Fotografía de la situación final de la escombrera S9

En lo relativo a los residuos depositados en la Corta Aznalcóllar procedentes de la S9, al tratarse de una escombrera con distintos materiales que han sido depositados junto con gran cantidad de otros residuos mineros y restos de limpieza del vertido, no es factible retirar dichos residuos de cenizas por lo que la mejor técnica viable en este caso es que se incorporen al diseño final de la restauración de dicha corta.

Por tanto, dicha escombrera fue desmantelada en su totalidad y el terreno en el que se ubicaba oportunamente restaurado.

Conforme a lo previsto en el apartado 3.3.2 del Plan de Restauración se acometerán labores adicionales sobre la escombrera Este. Así, se contemplan diversas actuaciones consistentes en la realización de una balsa de escorrentías situada entre corta Los Frailes y dicha escombrera, a fin que las escorrentías actuales sigan tratándose en la depuradora, aplicación de tecnosoles en zona de cárcavas y con ausencia de vegetación, con aplicación posterior de siembras e hidrosiembras según la pendiente del terreno, más plantación de árboles y arbustos en zonas llanas.

Es por ello, que no puede estimarse esta alegación, toda vez que las actuaciones pendientes sobre los depósitos de residuos quedan enmarcadas en las actuaciones de restauración previstas.

10. El concurso minero previo está sometido a juicio por delitos de tráfico de influencias, prevaricación, malversación de fondos, fraude, negociación ilegal y prevaricación ambiental, con lo cual, el principio de precaución y el sentido común aconsejan claramente que este procedimiento de otorgamiento de la concesión minera 7976 debería ser suspendido (al igual que



el de las autorizaciones ambientales), hasta que hubiera sentencia firme en los dos procedimientos judiciales en curso, teniendo en cuenta que se trata de volver a reabrir la misma explotación minera responsable de la catástrofe ambiental y social que se inició el 25 de abril de 1998.

No procede estimar esta alegación ya que dentro del procedimiento administrativo han sido dictadas distintas Resoluciones Administrativas y Autos Judiciales todos en sentido desestimatorio de la suspensión:

- Resolución de la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 4 de noviembre de 2015 por la que se acuerda no suspender la aceptación de la adjudicación.
- Resolución de la Secretaria General Técnica de la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 17 de abril de 2018 al recurso de alzada presentado por Ecologistas en Acción, denegando la suspensión del procedimiento administrativo.
- Acuerdo de la Secretaria General de Industria y Minas de 9 de noviembre de 2021 por el que se deniega la petición de suspensión del procedimiento presentado por Ecologistas en Acción.
- Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Sevilla de fecha 5 de diciembre de 2016 resolviendo la denegación de la suspensión de la medida cautelar de paralización del procedimiento solicitada por la entidad Emerita Resources y a la que se adhirió Ecologistas en Acción.
- Autos de 9 y 29 de noviembre de 2019 del Juzgado n.º 3 (diligencias previas 975/2015) que deniegan la adopción de medidas cautelares de suspensión de procedimientos administrativos y Auto la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Sevilla de 3 de febrero de 2020 por el que se desestima el recurso de apelación interpuesto por Ecologistas en Acción.
- Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Sevilla de fecha 6 de octubre de 2023 resolviendo la denegación de la suspensión de la medida cautelar de paralización del procedimiento solicitada por la Federación de Ecologistas en Acción.

Quedando, en todo caso, esta Administración a lo que pudieran disponer nuevos pronunciamientos judiciales relativos a la suspensión o no del procedimiento en cuestión.

11. El Dictamen Ambiental no ha sido sometido a información pública dentro de la documentación asociada a los anuncios publicados en el BOP de 13 de diciembre de 2023.

La cuestión planteada, sometimiento a información pública de documentación propia de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley



22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En todo caso, dicha cuestión tiene respuesta en la página 14 (antecedente de hecho cuadragésimo primero) de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

12. Antes de finalizar la tramitación del procedimiento de AAU y este procedimiento de concesión minera hay que reiniciar, modificar y resolver el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/SE/033/2018 del Plan Especial de Actuación Minera.

La cuestión planteada, tramitación de la evaluación ambiental estratégica, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a dicha cuestión se recoge en la página 181 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

13. Incumplimiento del artículo 9.4 de la Ley 21/2013 que obliga a los ayuntamientos afectados a hacer un periodo de información pública de 30 días en sus tablones de anuncios para la Evaluación de Impacto Ambiental incluida en la AAU.

La cuestión planteada, sometimiento a información pública en los ayuntamientos de documentación propia de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicha cuestión se responde en la página 214 y siguientes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976



"Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

14. Incumplimiento de la obligación de información pública del RGRM que obliga a los ayuntamientos afectados a hacer un periodo de información pública en sus tablones de anuncios.

No procede estimar esta alegación ya que se han realizado las informaciones públicas que a continuación se relacionan.

La primera información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, "Zona Aznalcóllar" e instalaciones auxiliares se realizó en los siguientes boletines:

- BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673)
- BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691)
- BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212).

Posteriormente, revisados los enlaces de "Consigna" (aplicación de intercambio de archivos de la Junta de Andalucía) durante el plazo de información pública se constata una incidencia técnica que imposibilita el funcionamiento ordinario de la web del Portal de Transparencia, consistente en la imposibilidad de descargar los archivos de una de las consignas; a raíz de esta circunstancia se realizan dos nuevas informaciones públicas:

"Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se modifica la información pública del proyecto de explotación de recursos de la sección C) número 7976, "Zona Aznalcóllar" e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad Minera Los Frailes, S.L."

"Anuncio complementario de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se somete a información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) número 7976, "Zona Aznalcóllar" e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar La Mayor, Valencina de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad Minera Los Frailes, S.L."

El primer anuncio contiene toda la documentación sometida a Información Pública, con las consignas corregidas, nuevo índice actualizado y modificado con los documentos sometidos a información pública del proyecto y fue publicado en los siguientes boletines:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764)
- BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464)



- BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

El anuncio complementario por el que se somete a información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) n.º 7976, "ZONA AZNALCÓLLAR" e instalaciones auxiliares fue publicado en los siguientes boletines:

- BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59766)
- BOJA n.º 235 de 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18467)
- BOP n.º 286 de fecha 16 de diciembre de 2023 (Pág. 146).

Con respecto a los tablones de los edictos de los ayuntamientos, los anuncios fueron enviados a los Ayuntamientos afectados con fecha 4 de octubre de 2023. Posteriormente, se enviaron igualmente a los Ayuntamientos afectados con fecha 1 de diciembre de 2023 el anuncio de modificación y anuncio complementario de dicha información pública.

El trámite de información pública terminó en los diferentes Ayuntamientos con fecha de 14 de marzo de 2024, existiendo las siguientes certificaciones en relación con las exposiciones en los tablones de anuncios:

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificado de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción de la Concepción, certificado de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024.

15. Modificación sustancial y documentación del vertido al estuario del Guadalquivir que no ha sido sometida a información pública. Obligación de un nuevo periodo de información pública para esa documentación, que a su vez debe incluir un nueva Adenda del Estudio de Impacto Ambiental y una nueva Adenda del Anexo de Evaluación de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 que las incluya, todo ello inmerso en la inclusión en la AAU de la Evaluación de Impacto Ambiental asociada al epígrafe 8.4bis de la Ley GICA correspondiente a la Planta de Tratamiento de Aguas y su vertido al



Estuario del Guadalquivir (red Natura 2000), incluyendo su vulnerabilidad ante el cambio climático, así como ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos.

La cuestión planteada, sometimiento a información pública de documentación propia de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en la página 216 y siguientes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

16. Según ese Fundamento de Drecho QUINTO del Dictamen Ambiental sólo se ha realizado la AAU en base al epígrafe 1.2 de la Ley GICA.

La cuestión planteada, expedición de documentación propia de la autorización ambiental (dictamen ambiental), no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la cuestión planteada tiene lugar en la página 218 y 219 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

17. Consideración de la Corta de Aznalcóllar como una instalación de residuos de categoría A, y por tanto con necesidad de un análisis de vulnerabilidad en el Estudio de Impacto Ambiental, y un Plan de Emergencia Exterior obligado por el RD975/2009, que no se han realizado.



Para responder a esta alegación es pertinente remitirse a la normativa de aplicación, en concreto al artículo 3.7.g) del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras donde se define el concepto de “instalación de residuos mineros” como *“cualquier zona designada para la acumulación o el depósito de residuos mineros, tanto en estado sólido como líquido o en solución o suspensión, para plazos de las siguientes duraciones[...].”*

Sin embargo, el relleno previsto de Corta Aznalcóllar se realizará en relación con lo previsto en el mismo artículo: *“[...] Los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13.”*

Por tanto, la corta Aznalcóllar estará sujeta al artículo 13 a) que expresa lo siguiente: *“Cuando la entidad explotadora rellene con residuos mineros propios o ajenos el hueco de explotación creado, ya sea en superficie o por laboreo de interior, describirá las medidas necesarias tenidas en cuenta para asegurar la compatibilidad de la ubicación del hueco con el depósito de residuos mineros, asegurar la estabilidad de estos residuos, prevenir la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en virtud de la legislación vigente a tal efecto y garantizar su mantenimiento y control posterior a la rehabilitación, todo ello de conformidad mutatis mutandis, con lo dispuesto en los artículos del 20 al 35 del presente Real Decreto”*

Por lo tanto y continuando con el hilo normativo, se debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 20 al 35. A este respecto, después de recibir requerimiento de fecha 2 de octubre de 2018, Minera Los Frailes presentó con fecha 20 de diciembre de 2018 el documento *“Anejo 4.7 Proyecto de Rehabilitación del hueco minero Corta Aznalcóllar”* en el que responde a todas las cuestiones y estudios planteados en el articulado del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

De la documentación aportada se considera de especial relevancia, en lo relativo a la caracterización y garantía de seguridad de los trabajos a desarrollar, el documento realizado por la empresa Ingeotest denominado *“Características resistentes y estabilización de las colas de proceso que se depositaran en la corta Aznalcóllar”* sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en las modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

Por tanto, no puede aceptarse lo alegado, ya que el proyecto de MLF cumple con lo previsto en el R.D. 975/2009, con las condiciones fijadas en la Resolución de adjudicación, así como con las mejores técnicas disponibles y por lo tanto no se debe considerar la Corta Aznalcóllar como una Instalación de residuos mineros de categoría A.



En relación con el Plan de Emergencia Exterior, solo será preceptiva su elaboración cuando una instalación de residuos mineros sea clasificada como categoría A, no siendo este el caso.

18. La balsa de regulación del caudal propuesta tiene una capacidad de almacenaje según se recoge en el proyecto de aproximadamente 2.875 m³. Esta instalación es totalmente insuficiente para la contención de un posible vertido que supere los límites de emisión permitidos

No procede estimar esta alegación ya que el sistema, además de la capacidad de la balsa mencionada, dispone de suficientes elementos para salvar la contingencia expuesta. En el documento “*Adenda Al Proyecto de Explotación. Proyecto de Vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre de las Aguas Tratadas procedentes de la gestión del pasivo ambiental y de la operación minera del Proyecto Mina Los Frailes. Anejo 4. Cálculos hidráulicos*”, sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en las modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144), se especifica el funcionamiento del sistema, con las salvaguardas de seguridad del mismo y que confluyen, en el caso de emergencia, en la redirección del vertido hacia la corta Aznalcóllar, como elemento de garantía del sistema, a través del denominado canal entre cortas.

Adicionalmente, en el Documento 5 Gestión del Ciclo del Agua, incluido en el proyecto de explotación presentado por el promotor el 2 de marzo de 2018, se contempla una capacidad de almacenamiento, de las diferentes balsas de operación que dispone el sistema, superior a 575.000 m³. Este documento ha sido sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en la modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

Adicionalmente, puede encontrarse información adicional sobre la cuestión planteada en la página 222 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

19. No se contempla el escenario en el que el caudal del río Guadalquivir baje de los 18,7m³/s

La cuestión planteada, condiciones de modelización de la autorización del vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio



afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Su respuesta se encuentra en la página 223 y 224 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

20. Incumplimiento de las misiones RAMSAR-UNESCO-UICN.

La cuestión planteada, desarrollo de una gestión ambiental relacionada con el Parque Nacional de Doñana, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicha cuestión se responde en la página 224 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

21. No se han realizado las consultas pertinentes al Ayuntamiento de Sevilla como municipio afectado por el vertido de la planta de tratamiento de aguas en el río Guadalquivir. Este vertido, tal y como se señala en el Dictamen Ambiental y en la documentación presentada por la promotora se encuentra en "el río Guadalquivir y, más concretamente, su cauce a su paso por la ciudad de Sevilla" a 14 m del margen del mismo.

La cuestión planteada, consulta al ayuntamiento de Sevilla en el ámbito de la tramitación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En la página 225 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los



Frailles S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, se responde a la alegación planteada.

22. La necesidad de fijar la garantía financiera establecida en la Ley de Responsabilidad Medioambiental, añadida a la garantía de restauración que se establezcan en el RD 975/2009,

La cuestión planteada, establecimiento del régimen de garantías vinculadas a la aplicación de la legislación ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en las páginas 226 y 227 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

23. Reiteración sobre el tratamiento de los pasivos ambientales en el Plan de Restauración y los posibles vertidos directos y difusos a la cuenca del Guadiamar.

No procede estimar esta alegación ya que, para eliminar los posibles efectos expuestos, el proyecto recoge la construcción de un canal perimetral que discurre por el norte del complejo, bordeando la escombrera. Este canal intercepta el agua de escorrentía y evita el contacto con los residuos mineros. Estas aguas se consideran limpias y son reconducidas al arroyo los Frailes y al contraembalse del Agrio. Estas actuaciones están recogidas en el Anejo 5.5 "Infraestructuras hidráulicas" *del Documento 5 Programa Gestión Ciclo del Agua*, sometido a información pública en las siguientes publicaciones oficiales: BOE n.º 247 de fecha 16 de octubre de 2023 (Pág. 48673), BOJA n.º 200 de fecha 18 de octubre de 2023 (Pág. 15691), BOP n.º 249 de fecha 27 de octubre de 2023 (Pág. 212), así como en las modificación de las mismas, esto es, BOE n.º 292 de fecha 7 de diciembre de 2023 (Pág. 59764), BOJA n.º 235 de fecha 11 de diciembre de 2023 (Pág. 18464) y BOP n.º 286 de fecha 13 de diciembre de 2023 (Pág. 144).

En la misma alegación se expresa y se afirma que : "...la corta de Aznalcóllar es el comodín que se emplea en el proyecto para garantizar cualquier contingencia, tanto en residuos producidos como en el balance hidrológico, pero esta función no tiene todas las garantías exigibles ya que no hay constancia de estanqueidad en todo el recinto de la corta y por tanto cualquier depósito puede llegar por las fracturaciones del terreno a los acuíferos aluviales y a la masa de aguas subterránea



“Gerena” provocando su contaminación sine die. Imprescindible resulta, por tanto, el sellado de la corta desde la cota cero hasta la coronación, previa a la autorización de depósito alguno.”

Con fecha de 22 de julio de 2014, el IGME emitió el informe “*DIAGNOSTICO SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL FUNCIONAMIENTO HIDRODINÁMICO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR MANTENIENDO COTA 0 Y DISEÑO DE PLAN DE ACTUACIÓN PARA MODIFICAR AL ALZA LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS SALVAGUARDANDO LA PROTECCIÓN DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO*”, donde pone de manifiesto las siguientes circunstancias:

1. Baja permeabilidad de materiales paleozoicos y la existencia de un flujo convergente de agua subterránea que va desde formaciones paleozoicas hacia corta de Aznalcóllar; el flujo se mantendrá activo hasta que se produzca un equilibrio hidrodinámico en el sistema formado por ambas cortas y los materiales paleozoicos del entorno.
2. Ambas cortas actuarían como sumideros de drenaje de aguas subterráneas del paleozoico, existiendo desconexión hidráulica entre ambas cortas y el acuífero Masb 05/49.

Con fecha 22 de julio de 2020 el IGME emite nuevo informe, “*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN HIDROGEOLOGICA EN EL ENTORNO DE LA CORTA DE AZNALCÓLLAR Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA COTA DE LLENADO DEL LAGO MINERO*”, en el cual ratifica y desarrolla detalladamente esta situación, expresando lo siguiente:

“El mapa piezométrico del paleozoico que se muestra a continuación, Figura 4 (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019) refleja que ambas cortas constituyen un sistema hídrico cerrado y que siguen actuando como sumidero de las aguas subterráneas que circulan por las formaciones paleozoicas del entorno, imponiendo una fuerte distorsión de la superficie piezométrica con grandes gradientes y dirección de flujos hacia los huecos más profundos. A fecha mayo de 2020 las cotas de la lámina de agua en la CAZ y MLF estaban en 14,72 y -15,70 m s.n.m., respectivamente, lo que conlleva a un desnivel de 30,42 m y consiguiente flujo hacia la CLF.”

[...] “Los huecos mineros de las cortas Aznalcóllar y Los Frailes provocan una importante alteración del régimen hídrico de las formaciones paleozoicas de su entorno. La piezometría se ve fuertemente distorsionada con grandes gradientes y flujos del agua subterránea hacia los huecos más profundos. La CAZ se constituye como sumidero (cota fondo fase explotación -175 m s.n.m.) y balsa de regulación del sistema hídrico CAZ-CLF y de todo el Proyecto Minero Los Frailes (PLF), según se gestione su capacidad de almacenamiento.”



Figura 4. Mapa piezométrico y flujo subterráneo en el entorno de las cortas CAZ-CLF (Figura 4.4 del documento Ref. 3, marzo/2019)

En relación a lo expresado en esta misma alegación sobre las garantías del cumplimiento del proyecto, es necesario mencionar que el mismo se realizara en cumplimiento de la normativa vigente, estableciéndose los condicionados técnicos precisos, las garantías financieras ambientales acordes a los trabajos de restauración proyectados y el control y vigilancia necesarios de manera que se garantice en todo momento el cumplimiento tanto del Proyecto de Explotación como del Plan de Restauración, como en cualquier otro proyecto minero.

24. Modificación de la periodicidad en la medición de los parámetros del vertido al estuario del Guadalquivir

La alegación planteada, establecimiento del condicionado asociado a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la misma se recoge en la página 235 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.



25. Consideración de la elevada toxicidad de los metales pesados resultantes de la actividad minera

La alegación planteada, caracterización de los efluentes relativos a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En todo caso, la respuesta a la misma se contiene en la página 197 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

26. No se ha evaluado el impacto del vertido sobre el cauce del Guadalquivir en un momento de sequía extrema.

La cuestión planteada, consideración de las condiciones del medio receptor para la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicha cuestión tiene respuesta en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

27. Sobre las potenciales afecciones del vertido a la salud humana, los ecosistemas y la economía provincial.

La cuestión planteada, consideración de las condiciones de contorno relativas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6



del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión objeto de análisis tiene respuesta en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

28. Sobre las falsas estimaciones aportadas por el promotor del proyecto en relación a la pluma de contaminación asociada al vertido de aguas.

La cuestión que se plantea, consideración de las condiciones de contorno asociadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la misma se encuentra en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

29. En relación al potencial el impacto del proyecto minero sobre enclaves arqueológicos de la provincia de Sevilla.

La cuestión que se plantea, potencial impacto del proyecto sobre los enclaves arqueológicos, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la



Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en la página 126 y siguientes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

30. Inasumible riesgo de afección a Red Natura 2000

La cuestión que se plantea, afección ambiental de la Red Natura 2000, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Dicho planteamiento se responde en las páginas 184 y 185 de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

31. Posible afección al Área Importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) 260 "Condado-Campiña"

La cuestión planteada, potencial afección del proyecto a un área con protección ambiental, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

32. Afección a especies amenazadas

La cuestión planteada, potencial afección del proyecto a especies amenazadas, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD



2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la cuestión planteada se encuentra en la página 110 así como en diferentes epígrafes de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

Adicionalmente, con fecha 01 de agosto de 2024 se recibe Informe del Servicio de Protección Ambiental en cuanto al Plan de Restauración en el que se expresa lo siguiente:

El Servicio de Gestión del Medio Natural, con fecha 7 de marzo de 2024, emite informe ,en el que indica que : ..."En relación con el "PLAN DE RESTAURACIÓN" del Proyecto de Concesión "Mina Los Frailes" RSC 7679 "Zona de Aznalcóllar", cuyo promotor es MINERA LOS FRAILES S.A., a desarrollar en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Salteras, Valencina de la Concepción y Santiponce, le comunico que nos ratificamos en lo informado al respecto con fecha 04/03/2022."

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 18 de abril de 2024, emite informe en el que se indica que ..." No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad".

33. Propuesta de restauración inadecuada y falta de garantías ante la contaminación de las masas de agua por contacto del contra embalse del río Agrio con la escombrera noroeste, que tiene como consecuencia la generación de lixiviados en época de precipitaciones, así como de la no constancia de estanqueidad en todo el recinto de la corta Aznalcóllar.

No puede estimarse lo planteado en la primera cuestión, ya que el Plan de restauración contempla medidas para reducir la infiltración, la evacuación rápida de las aguas de escorrentía y adecuación de las superficies finales para acoger la restauración paisajística posterior y su integración en el entorno forestal dominante.

La respuesta a la segunda cuestión ha quedado detallada en la respuesta a la alegación nº 23, donde se indica que los estudios realizados por la consultora de ingeniería Ayesa en el denominado "*Modelo Hidrogeológico de Caracterización de las Aguas Subterráneas en el Ámbito del Proyecto Los Frailes y su Zona de Influencia y Adenda*" el año 2020 y el realizado por el Instituto Geológico y Minero de España en su "*Informe sobre la situación hidrogeológica en el entorno de la corta de Aznalcóllar y propuesta de modificación de la cota de llenado del lago minero*", de fecha 22 de julio de 2020, dejan constancia que ambas cortas, Los Frailes y Aznalcóllar, constituyen un sistema hídrico cerrado y que actúan como sumidero de las aguas subterráneas que circulan por las formaciones paleozoicas del entorno.



34. La evaluación de impacto del vertido no considera los posibles efectos sobre los usos agrarios aguas abajo.

La cuestión planteada, afecciones vinculadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en el *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

35. El caudal del río Guadalquivir condiciona que la concentración del vertido no sea dañina para los usos tras el vertido.

La cuestión planteada, consideración de las condiciones de contorno asociadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

36. En caso de incidencia en el vertido, deben contemplarse responsabilidades sobre los usos agrarios del bajo Guadalquivir.

La cuestión planteada, afecciones vinculadas a la autorización de vertido, no es competencia de la



autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La respuesta a la cuestión planteada se encuentra en *"INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA"* de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado *"III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES"* de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

37. Asegurar los trámites de transparencia e información pública para los afectados aguas abajo del vertido de aguas.

Las cuestiones relativas a la transparencia e información pública del vertido de aguas se han vehiculado en el ámbito del procedimiento de la autorización ambiental. A este respecto, en los antecedentes décimo primero y vigésimo octavo de la Resolución de la delegación territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad minera los frailes s.l. para la concesión de explotación de la sección c) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, olivares, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) se concretan las actuaciones llevadas a término en lo relativo a la información pública. A mayor abundamiento, en el antecedente de hecho cuadragésimo primero se aporta la información del trámite de audiencia del dictamen ambiental.

En todo caso, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

38. No se ha incluido en el proyecto ningún control referido a la posible afectación por la explotación de la mina de Aznalcóllar por parte de la empresa Minera Los Frailes, S.L., sobre las especies susceptibles de pesca, en concreto el albur y el camarón, en el estuario del Guadalquivir.

La cuestión planteada, afecciones vinculadas a la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD



2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en “*INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA*” de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado “*III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES*” de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

39. Error en la información pública del proyecto de explotación RSC 7976 “Zona Aznalcóllar. Incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de las leyes de transparencia, siendo imposible acceder a los enlaces de consiga, no estando disponible la información relativa al estudio de impacto ambiental y otra información, solicitando un nuevo trámite de información pública garantizándose el acceso digital al expediente completo durante un periodo completo de 30 días.

No procede estimar dicha alegación, ya que tal como informó al alegante la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en escrito de 12 de marzo de 2024, toda la documentación sometida a exposición pública está incorporada en el anuncio complementario disponible hasta el 14 de marzo de 2024 en el tablón de edictos del ayuntamiento de Aznalcóllar (último en retirar la documentación de los ayuntamientos afectados), Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla y Portal de Transparencia, adjuntando en dicho escrito de nuevo el enlace de acceso, una vez comprobado.

40. Se mantienen los errores en los enlaces de consigna, lo que implica la ausencia de información pública determinante en el actual trámite de información pública y se indica que hay dos enlaces en el portal de participación que no funcionan.

Tal y como se ha respondido en la alegación anterior, toda la documentación sometida a exposición pública está incorporada en el anuncio complementario disponible hasta el 14 de marzo de 2024 y los enlaces correspondientes han sido comprobados desde la Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas.

41. Información no disponible sobre la utilización de la corta de Aznalcóllar como instalación de residuos mineros.

No puede aceptarse esta alegación ya que se observa que, en el contenido del escrito de alegaciones se ha tenido acceso a la documentación objeto de la alegación, ya que citan profusamente y se aportan numerosas partes del proyecto sometido a información pública, en el que se detalla la información ahora solicitada, por lo que no puede aceptarse la alegación ya que el acto de información pública ha desplegado la eficacia perseguida.

Adicionalmente, en la respuesta a la alegación n.º 17 se justifica la no consideración de la corta de



Aznalcóllar como instalación de residuos mineros.

42. Información ambiental no disponible. Vulneración de las obligaciones de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Durante la tramitación ambiental, se han satisfecho todos los aspectos relacionados con la transparencia e información pública. A este respecto, en los antecedentes décimo primero y vigésimo octavo de la Resolución de la delegación territorial de sostenibilidad, medio ambiente y economía azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección c) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, olivares, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, salteras y Valencina de la Concepción (provincia de Sevilla) se concretan las actuaciones llevadas a término en lo relativo a la información pública. A mayor abundamiento, en el antecedente de hecho cuadragésimo primero se aporta la información del trámite de audiencia del dictamen ambiental.

En todo caso, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

43. La corta minera de Aznalcóllar es una instalación de residuos mineros de la categoría A del RD 975/2009, en contra de los que establece la propuesta de resolución que obra en el expediente. En la propuesta de 30 de enero de 2019 finalmente la administración no considera a corta Aznalcóllar como una instalación de residuos mineros, ni en consecuencia se caracteriza como de Categoría A.

Como ya se ha indicado en la respuesta a la alegación nº 17, el relleno previsto de Corta Aznalcóllar se realizará en relación con lo previsto en el art 3.7.g) del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras: “[...] *Los huecos de explotación rellenos con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros, si bien están sujetos a lo dispuesto en el artículo 13.*” Por lo que no tiene consideración de instalación de residuos, sin entrar a considerar, consecuentemente, el tipo de instalación.

44. No puede justificarse una caracterización diferente a RESIDUOS NO INERTES Y PELIGROSOS, en ambos casos, los estériles y las colas de proceso.

No puede estimarse esta alegación en la que se indica que la caracterización de residuos es insuficiente, ya que los ensayos, incluidos en el apéndice 6.1.6 del Plan de Restauración, han sido realizados por laboratorios acreditados. Por otro lado, la caracterización de los residuos realizada en el anexo 4.7 del Plan de Restauración coincide con lo indicado por el alegante, sin que tenga nada que ver con la posible clasificación de la instalación, tal y como hemos visto en la respuesta del apartado anterior.



45. La instalación de residuos mineros que es la Corta de Aznalcóllar, a los efectos de su uso, se mantiene durante 17 años pendiente de restauración.

En primer lugar, se reitera que la corta de Aznalcóllar no es una instalación de residuos minero, como se ha explicado anteriormente. Para poder acometer el plan de Restauración propuesto, se debe rellenar parcialmente la corta hasta una cota comprendida entre +8 y +16 m medidos sobre el nivel del mar, dejando la lámina de agua sobrenadante por debajo de la cota +20 msnm, autorizada por el órgano de cuenca actualmente, encapsulando el relleno posteriormente para aislar la lámina de agua limpia definitiva. Como se puede observar, la ejecución de este plan precisa del aporte de los residuos del proceso de beneficio para su rehabilitación final, supuesto recogido en el art 3.3 del RD 975/2009 por el que *“Únicamente se autorizará el inicio de la rehabilitación al final de la vida de la explotación en casos debidamente justificados y documentados a efectos de poder llevar a cabo técnicamente el laboreo.”*

46. Corta de Aznalcóllar es estable y que durante la operación no se cambian condiciones que pudieran afectar a la estabilidad. Esto como hemos señalado, es muy discutible y en todo caso, sujeto a futuras situaciones inesperadas y/o por descubrir.

No puede aceptarse esta alegación ya que desde el accidente de 25 de abril de 1998 y desde que se aprobó el Plan de abandono de la antigua explotación minera, el 21 de diciembre de 2001, el hueco de corta Aznalcóllar ha recibido materiales de la misma naturaleza procedentes de escombreras retiradas o rehabilitadas, al igual que ha recogido las aguas procedentes de la filtración de la escombrera norte, sin que haya manifestado problemas de estabilidad significativos, según indican los resultados de la monitorización de estabilidad y comportamiento hidrogeológico realizados.

Complementariamente, se ha dado cumplimiento a todas las prescripciones de seguimiento geotécnico e hidrogeológico que se han establecido desde el otorgamiento del derecho minero.

Por último reseñar que en la resolución de autorización se establecerá el correspondiente plan de vigilancia y control de la corta Aznalcóllar sobre la estabilidad de los taludes, la red hidrográfica, aguas subterráneas, control de calidad de las aguas, control de las colas de proceso y control de ecosistemas.

47. Se aplican unas MTD muy dirigidas a evitar la consideración de la Corta de Aznalcóllar como Instalación de Residuos Mineros.

La deposición de los residuos mineros en los huecos de dónde salió el mineral no sólo es una mejor técnica de gestión de los residuos, sino que ambientalmente es una de las que ofrece más garantías. Además, el hecho de no considerarse instalación de residuos no implica que no esté sometida a un estudio previo de adecuación y a medidas de inspección, vigilancia y control, conforme al art.13 del RD 975/2009.

La deposición de colas de proceso encapsuladas y finalmente bajo lámina de agua, en el caso de residuos que puedan generar lixiviados, es una Mejor Técnica Disponible (MTD) recogida con el N° 29c del documento BREF *"Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Management of Waste from the Extractive Industries"*, disponible desde el 17 de diciembre de 2018, por lo que se cumple



rigurosamente lo previsto en el art 3.1 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En concordancia con lo expuesto, es de especial interés el documento realizado por ERM Iberia S.A. denominado “*Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD) adoptadas en el plan de restauración del Proyecto de Explotación Mina Los Frailes*”, presente en la documentación sometida a información pública, que contrasta el cumplimiento del proyecto de explotación con las MTD, entre otras, con el documento BREF antes mencionado.

48. Precedentes recientes de utilización de huecos mineros como instalaciones de residuos mineros de categoría A, en el que se cita que la instalación de residuos mineros IEC2 del proyecto de Cobre Las Cruces fue autorizada mediante Resolución de la Secretaría General de Industria y Minas el 21 de junio de 2021 clasificando la instalación como de categoría A y en la práctica se da un trato preferente a la empresa Minera los Frailes.

No puede aceptarse esta alegación ya que la instalación denominada IEC2 de la explotación de Cobre las Cruces es completamente diferente a la prevista en Corta Aznalcóllar. En el caso de la IEC2 se estableció que procedería en parte a rellenar el hueco de la explotación a cielo abierto, pero dicha instalación ha conllevado la ejecución de un dique de retención e impermeabilización del vaso, entre otras cuestiones, actuaciones estas no existentes en el caso de la corta Aznalcóllar. Además, no es posible técnicamente depositar los residuos de planta que recoge la IEC2 bajo agua, debido a la geotecnia y operación tanto de la explotación de a cielo abierto, actualmente en tareas de restauración, como del futuro proyecto de interior. Debido a esta última cuestión, los residuos pueden generar lixiviados, que junto a la clasificación de los residuos como no inertes y peligrosos, llevan a la clasificación de la instalación como categoría A.

Por otro lado, la corta Aznalcóllar tiene probada su funcionalidad para el almacenamiento de residuos mineros tras albergar una importante cantidad de residuos de tratamiento desde hace más de 25 años, sin que se haya producido ningún efecto sobre el medio ambiente, se encuentra en materiales paleozoicos de muy baja permeabilidad y, como se ha mencionado en anteriores alegaciones, forma un cono hidrodinámico que le hace ser considerada como sumidero hidráulico, por lo que su relleno con residuos minero no tiene por qué ser considerado como depósito de residuos mineros, en los términos del RD 975/2009.

49. En ningún momento dentro del proceso de tramitación se ha obtenido el informe preceptivo del Patronato del Parque Nacional de Doñana de acuerdo con lo que establece la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana en su artículo 3.

En primer lugar, indicar que actualmente, y desde la entrada en vigor de la Ley 8/1999, de 27 de octubre, del Espacio Natural de Doñana, el Consejo de Participación del Espacio Natural de Doñana ha agrupado y sustituye a los previos Patronato del Parque Nacional y Junta Rectora del Parque Natural, recogiendo, el Consejo, las funciones establecidas tanto por la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, como por la Ley 8/1999, de 27 de octubre.



Una vez precisado lo anterior, y a la vista de las condiciones recogidas en el apartado 9 del *Anexo III. Límites y condiciones técnicas* de la Autorización Ambiental Unificada ya emitida y de las alegaciones en ella respondidas, se entiende que no se dan las recogidas en el art 8.g) del Decreto 24/2007, de 30 de enero, en el que se regulan los órganos de gestión y participación del Espacio Natural de Doñana, por lo que no procede la emisión del informe solicitado en la alegación.

50. La información contenida en el documento técnico SEPARATA - PROYECTO DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE LAS AGUAS TRATADAS PROCEDENTES DE LA GESTIÓN DEL PASIVO AMBIENTAL Y DE LA OPERACIÓN MINERA DEL PROYECTO MINA LOS FRAILES, en su versión de julio de 2023, nunca ha sido sometido a información pública.

Como se recoge en el Antecedente de hecho Cuadragésimo de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, la referida separata es un documento de respuesta de subsanación documental en el ámbito de la tramitación del procedimiento administrativo. En este sentido, no es un documento sustancial en lo relativo a la caracterización del proyecto. En todo caso, en el antecedente de hecho cuadragésimo primero de la antedicha resolución se especifica que dicha documentación ha sido sometida a trámite de audiencia como parte del dictamen ambiental.

Se incide, en todo caso, que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos del artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

51. Además de que la SEPARATA referida en la alegación nº 50 nunca ha estado en información pública, la falta de justificación de los puntos que a continuación se desarrollan hacen el documento incompleto e impiden su fiscalización y estudio y dejan carentes de fiabilidad las conclusiones del proyecto de vertido

La cuestión planteada, integridad de la documentación sobre la que se fundamenta la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En el "INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA" de



fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado "III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES" de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024, se recoge la respuesta a esta alegación.

52. Varios de los criterios utilizados en la separata referida en la alegación nº 50 distorsionan la realidad del vertido, de modo que la simulación construye una situación inverosímil, carente de valor predictivo.

La cuestión planteada, integridad y corrección de la documentación sobre la que se fundamenta la autorización de vertido, no es competencia de la autoridad minera. En este sentido, es preciso reseñar que la información pública vinculada con esta propuesta de resolución se ha realizado a los efectos artículo 6 del Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 65 de la Ley 22/1073 de Minas y del artículo 86 del RD 2857/1978 por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

La cuestión planteada tiene respuesta en "INFORME DE ADMISIBILIDAD FINAL DEL VERTIDO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA" de fecha 5 de octubre de 2023 que se encuentra en la pagina 240 así como en la pagina 75 en el apartado "III.5.-PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES" de la resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, sobre la autorización ambiental unificada solicitada por la entidad Minera Los Frailes S.L. para la concesión de explotación de la sección C) 7.976 "Zona de Aznalcóllar", en los términos municipales de Aznalcóllar, Olivares, Sanlúcar La Mayor, Santiponce, Salteras y Valencina de la Concepción de la Concepción (provincia de Sevilla) de fecha de 11 de julio de 2024.

53. Se reitera requerimiento a los Ayuntamientos de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencina de la Concepción de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, para que sean expuestos en sus tablones de anuncios, físicos y electrónicos, durante un periodo completo de 30 días hábiles, los anuncios de esta la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, por el que se modifica así como se añade información complementaria a la información pública el proyecto de explotación de recursos de la sección C) número 7976, "Zona Aznalcóllar" e instalaciones auxiliares, sita en los términos municipales de Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Valencina de la Concepción de la Concepción, Olivares, Salteras y Santiponce, cuyo promotor es la entidad MINERA LOS FRAILES, iniciando en cada caso ese periodo de información y participación pública, y poniendo la documentación sujeta a información pública a disposición de la ciudadanía, para su consulta y posteriores reclamaciones y/o alegaciones.



Como se ha indicado en alegaciones anteriores respecto a los tablones de los edictos de los ayuntamientos, los anuncios fueron enviados a los Ayuntamientos afectados en fecha 4 de octubre de 2023 y 1 de diciembre de 2023. El anuncio de modificación y anuncio complementario de la información pública se han expuesto en los siguientes tablones de edictos:

- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Aznalcóllar, certificado con fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Olivares, certificado de fecha de 25 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Salteras, certificado de fecha de 8 de marzo de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Sanlúcar la Mayor, certificado de fecha 6 de noviembre de 2023 y 26 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Santiponce, certificados de fecha 21 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024.
- Exposición tablón de anuncios Ayto. de Valencina de la Concepción de la Concepción, certificado de 9 de enero de 2024 y 13 de marzo de 2024.

Así mismo se informa que según prevé el Art. 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente”*, por lo que no puede aceptarse la alegación al haberse dado la publicidad en los diarios oficiales requeridos por la normativa de aplicación, ampliando las posibilidades de información pública en los tablones de los ayuntamientos, considerando además que, esta Asociación presentó alegaciones al proyecto con fecha 25 de enero de 2024, por lo que el procedimiento de información pública ha cumplido la eficacia perseguida.

Es cuanto se informa,

EL INGENIERO DE MINAS

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

Fdo. José Luis Seco de Herrera Ordóñez

Fdo.: Francisco Javier González Márquez